000685

**RESOLUCIÓN OEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 17 DE MAYO DE 2006**

**CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO VS. PERÚ
(AGUADO ALFARO Y OTROS)**

VISTO:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 4 de febrero de 2005, en el cual ofreció un peritaje.

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los intervinientes comunes") el 22 de diciembre de 2005, en el cual ofrecieron seis testimonios y un peritaje.

3. El escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "contestación de la demanda"), presentado por el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú") el 23 de febrero de 2006, en el cual ofreció un peritaje.

4. Las notas de 6 de abril de 2006, mediante las cuales la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría"), siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión, a los los intervinientes comunes y al Estado la remisión, a más tardar el 21 de abril de 2005, de las listas definitivas de los testimonios y peritajes ofrecidos por cada uno, con el propósito de programar una posible audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

5. El escrito de los intervinientes comunes de 12 de abril de 2006, mediante el cual reiteraron el ofrecimiento de los seis testimonios *(supra* Visto 2) y solicitaron la sustitución de la persona ofrecida inicialmente como perito.

6. El escrito de la Comisión Interamericana de 24 de abril de 2006, mediante el cual reiteró el ofrecimiento del peritaje *(supra* Visto 1).

7. La nota de la Secretaría de 27 de abril de 2006, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a los intervinientes comunes que indicaran las

razones por las cuales solicitaron la sustitución de la persona ofrecida inicialmente como perito *(supra* Vistos 2 y 5). Asimismo, solicitó a las partes que, a más tardar el 3 de mayo de 2006, presentaran las observaciones que estimaran pertinentes respecto de los ofrecimientos de prueba testimonial y pericial presentadas por las demás partes *(supra* Vistos 1, 2, 3, 5 Y 6).

8. El escrito de 2 de mayo de 2006, mediante el cual los intervinientes comunes informaron, *inter alia,* que "por *motivo* de encontrarse fuera del pais, el señor Luis Miguel Sirumbal Ramos tuvo que ser reemplazado por el señor Paúl Noriega Torero" para que declare como perito *(supra* Visto 5).

9. La nota de la Secretaria de 2 de mayo de 2006, mediante la cual informó a las partes que el Tribunal posiblemente *convocaria* a una audiencia pública en relación con el caso, que se celebraria en junio de 2006 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en el marco de su XXIX Período Extraordinario de Sesiones.

10. El escrito de 3 de mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interamericana informó que "no t[enía] observaciones que formular a la lista definitiva de testigos presentadas por el interviniente común en el presente caso, [ ] [y que] queda[ba] a la espera del *currículum vitae* del señor Paul Noriega Torero para formular las observaciones pertinentes".

11. El escrito de 3 de mayo de 2006, mediante el cual los intervinientes comunes remitieron el *currículum vitae* del señor Paul Noriega Torero.

12. La nota de Secretaría de 4 de mayo de 2006, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión Interamericana y al Estado que, a más tardar el 8 de mayo de 2006, presentaran las observaciones que estimaran pertinentes al peritaje ofrecido por los intervinientes comunes *(supra* Vistos 5, 8 Y 11).

13. El escrito de 5 de mayo de 2006, mediante el cual el Estado manifestó que "no ha[bía] recibido ningún pedido de la Corte respecto [de la] lista definitiva de peritos y testigos" y que "en el escrito de contestación no [...] ofreci[ó] testigos, sin embargo [.] se ofreci[ó] el dictamen pericial [de la] señora Rosario Teresa Cordero Borja". Además, manifestó que "a la fecha no h[abía] recibido ningún escrito o alegato de la parte demandante" en ese sentido.

14. El escrito de 5 de mayo de 2006, mediante el cual el Estado manifestó que "no h[abía] recibido el [...] peritaje [ofrecido por los representantes], *motivo* por el cual no p[odía] cumplir con [remitir sus observaciones]".

15. El escrito de 5 de mayo de 2006, mediante el cual el Estado remitió el *curriculum vitae* de la persona ofrecida corno perito por éste, así como una declaración jurada firmada por ella (supra Visto 3).

16. El escrito de 8 de mayo de 2006, mediante el cual el Estado manifestó que "se encuentra imposibilitado de presentar las observaciones que resultasen pertinentes al peritaje ofrecido por los representantes, debido a que el mismo no ha sido recibido". No obstante, expresó que "el señor Pedro Noriega Torero[, ofrecido como perito por los representantes para sustituir al señor Luis Miguel Sirumbal

Ramos,] no cuenta con el Curriculum Vitae adecuado para que en la condición de Perito, determine las medidas de compensación para resarcir el lucro cesante y el daño emergente pretendidos [por las presuntas víctimasJ. La observación se fundamenta en que el referido profesional no cuenta con la especialidad requerida y con la experiencia adecuada en la materia, significándose además que su currículum no se encuentra documentado" (supra Visto 12).

17. La nota de Secretaría de 9 de mayo de 2006, mediante la cual hizo las siguientes aclaraciones al Estado respecto de sus escritos de 5 y 8 de mayo de 2006 *(supra* Vistos 13 a 16):

a) que es práctica del Tribunal solicitar a las partes la remisión de una lista definitiva de testigos y peritos ofrecidos oportunamente en sus escritos principales, con ia finalidad de programar, en su caso, las eventuales audiencias públicas respectivas y la comparecencia o declaración de testigos y peritos durante las mencionadas audiencias o mediante declaraciones juradas rendidas a través de fedatario público (affidávit). La solicitud de remisión de dicha lista definitiva de testigos y peritos no implica, por tanto, un requerimiento a las partes de que remitan los testimonios y dictámenes ofrecidos, sino, como su nombre lo indica, la remisión de una lista donde se enumere a los testigos y peritos que las partes deseen que en definitiva sean convocados. Finalmente es la Corte o su Presidente quien decide sobre la pertinencia de convocar a audiencia pública y ordena la recepción, ya sea durante la misma o a través de declaración jurada, de determinados testimonios o peritajes;
b) en este sentido, se hizo notar al Estado que de conformidad con la nota CDH-11.830/048, se solicitó a éste, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, la remisión de su lista definitiva de testigos y peritos, a más tardar el 21 de abril de 2006. El Estado no presentó dicha lista;
c) asimismo, se hizo notar al Estado que es práctica del Tribunal que, una vez recibidas las listas definitivas de testigos y peritos, éstas se transmiten a las otras partes para que, de considerarlo pertinente, presenten observaciones al respecto. La Comisión Interamericana y los representantes no habian presentado testimonios o peritajes puesto que el Presidente no lo había ordenado y las listas presentadas por aquéllos fueron transmitidas al Ilustrado Estado para sus observaciones;
d) por último, respecto de lo manifestado por el Estado en su escrito de 8 de mayo de 2006, la Secretaría entendía que ello constituía su escrito de observaciones respecto del ofrecimiento de las listas definitivas por parte de la Comisión y de los representantes" De tal manera, esta Secretaría tomó nota de que el Estado no presentó observación alguna al ofrecimiento del perito propuesto por la Comisión Interamericana.

Asimismo, siguiendo instrucciones del Presidente, la Secretaría solicitó a la Comisión y a los intervinientes comunes que remitieran las observaciones que estimaran pertinentes respecto del ofrecimiento de la perito propuesta por el Estado, a más tardar el 11 de mayo de 2006.

18. El escrito de 8 de mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interamericana manifestó que "no tiene observaciones que formular respecto del ofrecimiento del señor Paúl Noriega Torero, como perito propuesto por los representantes" *(supra* Visto 12).

19. El escrito de 11 de mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interamericana manifestó que "no tiene observaciones que formular respecto dei ofrecimiento de la señora Rosario Teresa Cordero Borja, como perito propuesta por el Estado". Por su parte, ni los intervinientes comunes ni el Estado presentaron escrito alguno *(supra* Visto 17).

CONSIDERAN DO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") dispone que:

> 1. **Las pruebas promovidas por las partes sólo serán ad mltidas si son oFrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. [J**
>
> 3. **Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinlentes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa,**
>
> 4. **En el caso de las presuntas victlmas o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos** 23, 36 Y 37.5 del Reglamento.

2. Que el artículo 47 del Reglamento estipula que:

> 1. **La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje**
>
> 2. **La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el TribunaL**
>
> 3 **La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones**

3. Que la Comisión Interamericana, los intervinientes comunes y el Estado ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal *(supra* Vistos 1, 2 Y 3).

4. Que se ha otorgado a las partes el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por éstas en sus respectivos escritos.

*

5. Que en un tribunal internacional como es la Corte, cuyo fin es la protección de los derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes'. Por eso la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria.

***Cfr, Caso Pueblo Bello,* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando sexto; *Caso Almonacid Arellano,* Resolución del**

6. Que esta Presidencia observa que las personas propuestas de forma definitiva por los intervinientes comunes para rendir declaración testimonial son presuntas víctimas o sus familiares, ante lo cual es preciso indicar que la Corte ha considerado reiteradamente que las declaraciones de las presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuenclas[2].

7. Que en cuanto a los testigos y peritos propuestos por las partes, cuya declaración o comparecencia no han sido objetadas por las otras partes, esta Presidencia considera conveniente recabar dicha prueba, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica.

*

8. Que en su escrito de 2 de mayo de 2006, los intervinientes comunes informaron que por motivos de fuerza mayor habían solicitado la sustitución del perito Luis Miguel Sirumbal Ramos, propuesto en su escrito de solicitudes y argumentos, por el señor Paúl Noriega Torero, ya que aquél se encontraba "fuera del país" *(supra* Vistos 5 y 8).

9. Que el objeto del testimonio del señor Paúl Noriega Torero corresponde, en líneas generales, al mismo objeto determinado en el escrito de solicitudes y argumentos para el testimonio del señor Sirumbal *(supra* Visto 2).

10. Que si bien la Comisión Interamericana no presentó observaciones respecto de la solicitud de sustitución de la persona ofrecida como perito propuesta por los intervinientes comunes *(supra* Vistos 5, 8 Y 11), el Estado expresó que "el señor Pedro Noriega Torero [...] no cuenta con el *currículum vitae* adecuado para que en la condición de perito, determine las medidas de compensación para resarcir el lucro cesante y el daño emergente pretendidos [por las presuntas víctimas]. La observación se fundamenta en que el referido profesional no cuenta con la especialidad requerida y con la experiencia adecuada en la materia, significándose además que su currículum no se encuentra documentado" *(supra* Visto 16).

11. Que si bien se han tenido en cuenta las referidas objeciones formuladas por el Estado, en cuanto a la declaración del señor Paúl Noriega Torero, propuesto como perito por los intervinientes comunes, esta Presidencia estima que su dictamen puede resultar útil para la resolución del presente caso, por lo que la solicitud de aquéllos de que se le convoque a rendir dictamen pericial, en sustitución del señor Luis Miguel Sirumbal Ramos, es admisible en aplicación del artículo 44.3 del Reglamento *(supra* Considerando 2). A su vez, en atención a lo manifestado por el Estado, los intervinientes comunes deberán remitir al Tribunal la documentación completa que acredite los antecedentes y atestados contenidos en el *curriculum vitae*

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006/ considerando séptimo, y *Caso López Álvarez.* Sentencia de 11 de febrero de 2006, Serie e No. 141, párr, 37.

***Cfr. Caso Pueblo Bello.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando séptimo; *Caso López Álvarez.* Sentencia de 11 de febrero de 2006, Serie e No 141, párrs. SO y 51, Y *Caso Blanco Romero y otros* Sentencia de 28 de noviembre de 2006 Serie e No. 138, párr, 45.**

del señor Noriega Torero que ya fue presentado, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar el valor de su dictamen en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica.

*

12. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. De tal manera, esta Presidencia ha valorado la pertinencia de convocar a los y las testigos y peritos propuestos por la Comisión, por ios representantes y por el Estado, así como ha valorado los objetos de las declaraciones propuestos, y determina cuáles de ellos serán convocados en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta Resolución.

13. Que en atención al prinCipiO de economía procesal, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor numero posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente Indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

14. Que según lo indicado por la Comisión, los intervinientes coumunes y el Estado, y de conformidad con la evaluación realizada por esta Presidencia sobre la pertinencia de convocar a las y los testigos y peritos propuestos por las partes y con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), los testimonios de las señoras Margarita Agustina Álvarez Chavarri viuda de Purizaca, María de los Ángeles Chang Begazo, Jacqueline Magallán Galoc, Frida Luisa Salas Sobrino y Luisa Chara Pacheco, y del señor Ricardo Julio Callirgos Tarazana, ofrecidos por los intervinientes coumunes; así como los peritajes del señor Paúl Noriega Torero, ofrecido por los intervlnlentes coumunes, y de la señora Rosario Teresa Cordero Borja, ofrecida por el Estado.

15. Que de conformidad con el derecho de defensa y el prinCipiO del contradictorio, dichas declaraciones y dictámenes serán transmitidos, según corresponda, a la Comisión, a los Intervinientes coumunes y al Estado, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. El valor probatorio de dichos testimonios y dictámenes será determinado en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa.

*

16. Que por otro lado, la comparecencia ante el Tribunal del señor Samuel Abad Yupanqul como perito puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dicho peritaje en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 Y 47.2 del Reglamento.

17. Que esta Presidencia ha constatado que el objeto del peritaje del señor Samuel Abad Yupanqui propuesto por la Comisión es más amplio de lo necesario y

pertinente en este caso, por io que, después de analizarlo detalladamente y evaluar lo que resulta indispensable para el conocimiento del presente caso, es conveniente establecer el objeto de tal peritaje en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta decisión *(infra* punto resolutivo quinto).

*

18. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar el peritaje del señor Samuel Abad Yupanqui, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los intervinientes coumunes y del Estado en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

19. Que la Comisión Interamericana, los intervinientes coumunes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de la declaración del perito.

*

20. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los intervinientes coumunes y el Estado podrán presentar sus aiegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuaies fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1,24,29.2,40,42,43.3,44,46,47,51 Y 52 del Reglamento,

RESUELVE:

lo Requerir, por las razones señaladas en los Considerandos 6 a 15 de la presente Resolución y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que las siguientes personas, propuestas por la Comisión Interamericana, los intervinientes comunes y el Estado, presten sus testimonios y peritajes a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit):

Testigos

Propuestas por los intervinientes comunes

lo Margarita Agustina Álvarez Chavarri **Vda.** De Purizaca, quien declarará sobre "el [supuesto] despido arbitrario de su esposo y las consecuencias que éste tuvo en su entorno familiar; [así como] sobre los [supuestos] esfuerzos realizados durante más de doce (12) años en la búsqueda de justicia en su pais [ ]."

2. **María de los Ángeles Chang Begazo,** quien declarará sobre "el [supuesto] despido de su padre y las consecuencias de éste en su vida y entorno familiar; sobre los [supuestos] esfuerzos realizados para buscar justicia en su país y los [supuestos] sufrimientos que ello le ha ocasionado [...]."

3. **Jacqueline Magallán Galoc,** quien declarará sobre "el proceso de evaluación; sobre su [supuesto] despido arbitrario y las consecuencias de éste en su entorno familiar; [y] sobre los [supuestos] esfuerzos realizados en la búsqueda de justicia [...]."

4. **Frida Luisa Salas Sobrino,** quien declarará sobre "el proceso de evaluación; sobre su [supuesto] despido arbitrario y las consecuencias de éste en su entorno familiar; [y] sobre los [supuestos] esfuerzos realizados en la búsqueda de justicia [...]."

5 **Luisa Chara Pacheco,** quien declarará sobre "el proceso de evaluación a la que fue [supuestamente] sometida; sobre su [supuesto] despido arbitrario y el de otros trabajadores cesados del Congreso de la República; sobre las consecuencias de éste en su entorno familiar y sobre los [supuestos] esfuerzos realizados en la búsqueda de justicia en su país [...]."

6. **Ricardo Julio Callirgos Tarazana,** quien declarará sobre "el proceso de evaluación al que fue sometido, las características de su [supuesto] despido arbitrario y el de otros trabajadores cesados del Congreso de la República; y las consecuencias que éste ha tenido en su vida; sobre los [supuestos] esfuerzos realizados durante más de once [...] años en la búsqueda de justicia en su país [...]."

Peritos

Propuesto por los intervinientes comunes

1. **Paúl Noriega Torero,** quien declarará "sobre el cálculo técnico correspondiente a la [supuesta] pérdida de ingresos laborales y beneficios [legales] de los trabajadores cesados del Congreso".

Propuesta por el Estado

2. **Rosario Teresa Cordero Borja,** quien declarará "sobre los presuntos montos por concepto de lucro cesante y daño emergente de los trabajadores cesados del Congreso de la República."

2. Requerir a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero, presten sus testimonios y peritajes, respectivamente, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit), y que las remitan a la Corte Interamericana a más tardar el 2 de junio de 2006.

3. Requerir a los intervinientes comunes que, a más tardar el 24 de mayo de 2006, remitan al Tribunal la documentación completa que acredite los antecedentes y atestados contenidos en el *curriculum vitae* del señor Paúl Noriega Torero que ya

fue presentado, de conformidad con io señalado en los Considerandos 8 a 11 de la presente Resolución.

4. Solicitar a la Secretaría de la Corte que una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes de las personas mencionadas en el punto resolutivo primero, los transmita a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*
* *

5. Convocar a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en la ciudad de San Salvador, a partir del 27 de junio de 2006 a las 15:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como la declaración del siguiente perito propuesto por la Comisión:

> **Samuel Abad Yupanqui,** quien declarará sobre "los efectos de la emisión del Decreto Ley 25.640 de 21 de julio de 1992 y la Resolución No. 1239-A-92-CACL", así como sobre los recursos de los que disponían o no las presuntas víctimas en las vías administrativas y judiciales en relación con las alegadas violaciones a sus derechos, al momento de los hechos del presente caso.

6. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio del perito si éste reside o se encuentra en él y que ha sido citado en la presente Resolución a rendir peritaje en la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

7. Requerir al Estado de El Salvador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas, por celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como facilitar la entrada y salida de su territorio del perito que fue citado a rendir dictamen ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha audiencia y de quienes representarán a la Comisión Interamericana, al Estado del Perú y a los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas durante la misma. Para tal efecto, se requiere a la Secretaría que notifique la presente resolución al Estado de El Salvador.

8. Requerir a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.

9. Informar a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

10. Requerir a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado que informen a las y los testigos y peritos convocados por el Presidente de la Corte para declarar que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

11. Informar a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes y al Estado que cuentan con plazo hasta el 27 de julio de 2006 para presentar ante el Tribunal sus alegatos finales escritos sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable.

12. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana, a los intervinientes comunes, al Estado del Perú y al Estado de El Salvador.

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saave Alessandri
Secretario